

Clase: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: HERMES JIMENEZ SALAS
Demandado: LIBIA GRACIELA JIMENEZ ROSILLO
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00035-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que dentro del término el apoderado judicial de la parte demandante, el día 16 de mayo de 2022, subsanó los yerros anotados en auto anterior, se procede a decidir sobre la admisión de la demanda.

HERMES JIMENEZ SALAS, mediante apoderado judicial, pretende iniciar demanda de deslinde y amojonamiento contra LIBIA GRACIELA JIMENEZ ROSILLO.

Revisada la demanda junto con sus anexos se verifica que el escrito cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., y el artículo 400 y ss del Código General del Proceso. En consecuencia, se admitirá y se harán los demás ordenamientos del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado-Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de deslinde y amojonamiento presentada mediante apoderado judicial por HERMES JIMENEZ SALAS contra LIBIA GRACIELA JIMENEZ ROSILLO.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite del proceso verbal especial de menor cuantía, establecido en los artículos 400 y ss. del Código General del Proceso, de conformidad al calculo que se obtuvo del avalúo catastral del predio del demandante que se observa en los documentos anexos a la demanda y la extensión superficial del que se reclama.

TERCERO: se ORDENA la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación - Tolima en los folios de matrícula inmobiliaria No. 368-46830 y 368-46831. En consecuencia, líbrese por secretaria de este juzgado el oficio respectivo ante la ORIP y a costa de la parte interesada.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020 o en su defecto con apoyo en los artículos 290 y 291 del C.G.P., teniéndose como dirección de notificaciones las reportadas por la parte demandante en el libelo introductorio y la subsanación. Y **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 402 ibídem, a fin de que, si consideran conveniente, la demandada le dé contestación y propongan las excepciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.029 de fecha 21 de junio de 2022, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria